Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4817/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4817/2023

Sujeto Obligado

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

Fecha de Resolución **13/09/2023**

Palabras clave

Personal sus funciones y horarios.

Solicitud

Doce requerimientos relacionados con diversas personas que laboran dentro de la Alcaldía, respecto a sus funciones y horarios en los que laboran.

Respuesta

El Sujeto Obligado, indicó entre otras cosas las funciones administrativas que realiza cierto personal, así como su horario de 09:00 a 15:00 horas. De igual forma señaló que, los premios otorgados son porque cumplen lo establecido en la normatividad aplicable y que las jornadas extras son aplicables solamente cuando las cargas de trabajo así lo establecen.

Inconformidad con la respuesta

Agotando la suplencia de la deficiencia de ala queja en favor de quien es recurrente, se inconforma por la Información incompleta.
No se atiende el punto 7 de la solicitud.

Estudio del caso

Del estudio podemos concluir que el sujeto hizo entrega parcial de la información requerida ya que aunque entregó en su gran mayoría la información solicitada, del contenido de la respuesta se advierte una incongruencia para dar atención al punto 7, ya que en un inicio indica que la persona servidora publica de que se habla realiza funciones administrativas y posteriormente indica que se le paga la prestación post riesgo, lo que no puede generar certeza jurídica a la persona recurrente.

Determinación del Pleno

Modificar la respuesta y **Sobreseer** lo relativo a los planteamientos novedosos.

Efectos de la Resolución

Para dar total atención a la solicitud deberá emitir el pronunciamiento que de atención al punto 7 de la solicitud, y en su caso indicar cuales son las funciones reales que desempeña la persona servidora pública del punto que se trata.

Si·no·estoy·conforme·con·esta·resolución·¿a·dónde·puedo·acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4817/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Alcaldía Venustiano Carranza**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092075223001154 y SOBRESEER** lo relativo a los planteamientos novedosos**.**

CONTENIDO

ANTECEDENTES 4

I. Solicitud..... 4

II. Admisión e instrucción. 4

CONSIDERANDOS 9

PRIMERO. Competencia. 18

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. 18

TERCERO. Agravios y pruebas. 21

CUARTO. Estudio de fondo. 22

QUINTO. Orden y cumplimiento. 32

R E S U E L V E 32

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Alcaldía Venustiano Carranza**

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés[1], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092075223001154**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de copia simple,** la siguiente información:

> *"…*
>
> ***1****. ¿SOLICITO ME INFORME EN BASE A QUE SE LE OTORGO EL PREMIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL EJERCICIO 2022 A LA C****. CANDY JESICA ALFONSO CABRERA****? CUANDO ES SABIDO QUE SOLO CONTABA CON POCOS MESES DE ESTAR ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y QUE SE CONOCE QUE ES LA ESPOSA DEL LIC. JOSE BAEZA MORAN, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS EN LA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA.*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

***2**. ¿INFORME CUAL ES LA FUNCION REAL Y EL HORARIO DE LABORES DE LA C. **CANDY JESICA ALFONSO CABRERA**, Y EL MOTIVO POR EL CUAL SE LE OTORGA PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO?*

***3**. ¿INFORME EL NUMERO DE PERMISO CON EL QUE CUENTA EL C. **ARTURO VARGAS HERRERA** DELEGADO SINDICAL PARA VENDER TANTO EN LA MAÑANA COMO EN LAS TARDES PALETAS DE HIELO, ROPA Y ZAPATOS EN TODAS LAS OFICINAS DE LA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA?*

***4.** ¿INFORME POR QUE SE LE PERMITE A UN DELEGADO SINDICAL DE LA SECCION 29 DEL S.U.T.G.CD.MX CUYO NOMBRE ES **ARTURO VARGAS HERRERA** VENDER A TODAS HORAS, PALETAS, ROPA Y ZAPATOS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OFICINAS DE LA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA. SIN PERMISO ALGUNO?*

***5**. ¿INFORME PORQUE EL DELEGADO SINDICAL DE LA SECCION 29 DEL S.U.T.G.CD.MX. **ARTURO VARGAS HERRERA** CUENTA CON PAGO DE INFECTORIESGO Y PORQUE NO CUBRE SU HORARIO ASIGNADO?*

***6**. ¿INFORME PORQUE **ARTURO VARGAS HERRERA**, DELEGADO SINDICAL DE LA SECCIÓN 29 DEL S.U.T.G.CDMX, SOLO LABORA ALGUNAS NOCHES CUANDO SU HORARIO DE TRABAJO ES EN EL TURNO VESPERTINO?*

***7**. ¿INFORME PORQUE EL DELEGADO DE TRABAJO DE LA SECCIÓN 29 DEL S.U.T.G.CD.MX, **ARTURO VARGAS HERRERA**, SE LE PERMITE MEDICAR A LOS RESIDENTES DE LA TERCERA EDAD DE LA CASA HOGAR ARCELIA NUTO DE VILLAMICHEL, CUANDO ESTE NO CUENTA CON UNA PROFESION DE MEDICO O ENFERMERO?*

***8**. ¿INFORME DESDE CUANDO DEJO DE PRESENTARSE A LABORAR EL C. **OSCAR ANDRES VALENCIA GONZALEZ** A LA OFICINA DE RELACIONES LAORALES Y CAPACITACION EN LA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA?*

***9**. ¿INFORME CON QUE SE ESTA JUSTIFICANDO LAS AUSENCIAS DEL C. **OSCAR ANDRES VALENCIA GONZALEZ**? SOLICITÓ DOCUMENTACION OFICIAL*

***10**. ¿INFORME EL PORQUE EL C. **OSCAR ANDRES VALENCIA GONZALEZ**, COBRA PASAJES Y TIEMPO EXTRAORDINARIO, CUANDO NO SE PRESENTA A LABORAR A LA OFICINA DE PRESTACIONES SINDICALES DESDE FEBRERO DE ESTE AÑO?*

***11**. ¿INFORME PORQUE **LA EXTRABAJADORA MAYRA** EJECUTA LAS ACTIVIDADES DE LA OFICINA DE PRESTACIONES SINDICALES Y DE PRESTACIONES SOCIALES, CUANDO DICHA PERSONA YA NO ESTA ADSCRITA A LA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA?*

***12**. INFORME QUE RELACIÓN TIENE EL LIC. **JOSE BAEZA MORAN** CON EL C. **OSCAR ANDRES VALENCIA GONZALEZ** Y EL C. **ARTURO VARGAS HERRERA** DELEGADO SINDICAL DE LA SECCIÓN 29 PARA QUE EL PRIMERO NO SE PRESENTE A LABORAR Y EL SEGUNDO VENDA SIN NINGUNA AUTORIZACION EN LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA?*
…" (Sic).

1.2 Respuesta. El *Sujeto Obligado* en fecha treinta de junio notificó la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud. Posteriormente en esa misma fecha, hizo del conocimiento de la persona recurrente diversos oficios para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

Oficio AVC/DGA/DRH/2057/2023 de fecha 29 de junio, suscrito a la Dirección Recursos Humanos.

"…
…
Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), hago de su conocimiento la siguiente información:

De conformidad con los numerales cuarto y quinto de los Lineamientos para otorgar el Premio de Estímulos y Recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México ejercicio 2022. Emitidos mediante la Circular ***SAF/DGPYDA/0054/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022 suscrita por el Lic. Sergio Antonio López Montecino, Director General de Administración y Finanzas de la Ciudad de México****, el periodo a evaluar es el comprendido del 01 de julio al 30 de junio de 2022, motivo por el cual todos los trabajadores que recibieron dicho premio cumplen con los requisitos establecidos en la misma, así mismo se consideraron los resultados obtenidos en las evaluaciones, lo anterior como reconocimiento a su buen desempeño laboral.*

Posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos y o plantillas de personal se identificó que la C. Candy Jesica Alfonso Cabrera, realiza funciones administrativas en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Por lo que respecta a la asignación de tiempo extraordinario, con fundamento en lo establecido en el artículo 122 apartado A fracción VI la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 53 numeral 1 y 55 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 71 y 75 fracción IV y XIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías; y en estricto apego y cumplimiento a los artículos 51, 119, 177 y 178 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículo 26 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y los numerales 1.5.3, 1.5.4 y 1.10.2 fracción V de la Circular Uno Bis, 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, vigente a la fecha, esta unidad administrativa responsable de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean comprobado y justificados, ***es así que, la asignación de jornadas extraordinarias de trabajo procederá solo por el tiempo estrictamente necesario para resolver problemas inherentes a los procesos productivos de bienes y servicios, que no pueden ser solucionados dentro de la jornada ordinaria de trabajo.***

En relación a los permisos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el Manual Administrativo de esta Alcaldía a la Dirección de Recursos Humanos *y sus áreas dependientes, dentro de las facultades y atribuciones conferidas,* ***no se tiene la facultad de facilitar y/o autorizar permisos para el comercio en las instalaciones de la Alcaldía.***

Concerniente a la prestación de infecto riesgo*, de conformidad con el artículo 43 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, vigente a la fecha: numerales 3.3.1 y 3.3.2 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México vigente a la fecha y considerando lo establecido en el dictamen para el Pago de Sobresueldo por Concepto de Insalubridad, Peligrosidad e Infecto Contagiosidad para personal de base sindicalizado adscrito a la Delegación Venustiano Carranza (hoy Alcaldía),* ***dicha prestación es para los trabajadores expuestos a agentes infectocontagiosos y/o inhalación de substancias toxicas volátiles que laboren en áreas con emanaciones radioactivas o que con motivo de su trabajo tengan contacto con substancias, materiales o fluidos explosivos o peligrosos****.*

Por otro lado, con fundamento en el artículo 66 de las Condiciones en mención y derivado de las observaciones emitidas por el Órgano Interno de Control, se estableció que ***el registro de asistencia para el personal administrativo es mediante tarjeta de asistencia, por lo que de acuerdo a los registros de asistencia se identifico que el C. Arturo Vargas Herrera cumple correctamente con su jornada laboral, en este sentido no existe registro alguno de inasistencias por parte del trabajador antes mencionado. Así mismo, dentro de los archivos y/o plantillas de personal se identifico que el ciudadano requerido realiza funciones administrativas.***

En otro sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaría del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y los artículos 81 fracción V, 87 y 102 de las Condiciones multicitadas y posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos y o plantillas de personal, ***se identificó que el C. Oscar Andreas Valencia González solicito el goce de su primer periodo vacacional en los siguientes periodos: del 02 al 08 de mayo y del 22 al 26 de mayo de 2023, así como el artículo 87 del 05 al 09 de junio del 2023.***

En cuanto a la ***C. Mayra no es posible atender su solicitud toda vez que no se cuenta con datos y/o información necesaria para vincular a la persona que requiere.***

Finalmente de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 10 letra B numerales 1, 2, 3 y 4 inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 26, 55 párrafo segundo, 58, 63 y 64 de la Ley de Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, ***esta Alcaldía vela siempre por tener un ambiente laboral digno y cordial para sus trabajadores de cualquier tipo de contratación que gocen de los beneficios en condiciones de equidad e igualdad entre mujeres y hombres, que aseguren la integridad física y mental, así como a un nivel económico decoroso para ellas y ellos, y su familia, en un marco de libertad y dignidad, no discriminación y libre violencia, mismo que deberá promoverse y protegerse sin distinciones entre las personas trabajadoras del servicio público por motivo de género, edad, etnia, preferencias políticas, religiosas o culturales, condición socioeconómica, cultural, discapacidad, enfermedad, orientación sexual, identidad de género, expresión de***

género, características sexuales o cualquier categoría que pueda considerarse discriminatoria.
…"(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El seis de julio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *En base a su respuesta, en otro sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentario del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y los artículos 8l frocciónY,87 y 102 de los Condiciones multicitados y posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos y o plantillas de personal, se identificó que el C. Oscar Andrés Valencia González..... SOLICITO EN BASE A MI DERECHO SE ESPECIFIQUE PORQUE LA TARJETA PERSONALIZADA DEL TRABAJADOR OSCAR ANDRES VALENCIA GONZALEZ, SE ENCUENTRA REGISTRADA ENTRADA Y SALIDA EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, Y ABRIL DEL PRESENTE AÑO. CUANDO FISICAMENTE HASTA LA FECHA NO SE HA PRESENTADO A LABORAR REFERENTE A SU RESPUESTA.*
- *En cuanto a la C. Mayra no es posible atender su solitud todo vez que no se cuenta con datos y/o información necesaria para vincular a la persona que requiere SOLICITO SE ME INFORME PORQUE SE LE PERMITE A LA CIUDADANA MAYRA IVONNE ALVIRDE ROJAS EL ACCESO A LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, PARA MANIPULAR INFORMACION DE LAS OFICINAS DE PRESTACIONES SINDICALES Y PRESTACIONES SOCIALES , PERMITIENDOLE UTILIZAR EL EQUIPO DE COMPUTO DE ESTAS OFICINAS ASI COMO LA INFORMACION DE TODO EL PERSONAL DE LA ALCALDIA , CUANDO ES SABIDO QUE DICHA CIUDADANA NO ESTA ADSCRITA A ESTA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA Y ES TOTALMENTE AJENA PARA ACCEDER A ESTA INFORMACION EN BASE A SU RESPUESTA.*
- *En relación o los permisos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y de Ia Dirección de Recursos Humanos ..... SOLICITO ME INFORME PORQUE EL DELEGADO DE TRABAJO DE LA SECCION No. 29 ARTURO VARGAS HERRERA, AUN SABIENDO QUE NO CUENTA CON DICHO PERMISO. VENDE A CUALQUIER HORA DEL DIA DURANTE TODA LA SEMANA EN TODAS LAS AREAS DE LA ALCALDIA SUS PALETAS DE HIELO, SUS ZAPATOS Y SU ROPA Y NINGUNA AUTORIDAD COMPETENTE SE LO PROHIBE AUN CUANDO ESTAS ESTAN ENTERADAS DE ESTA SITUACION.*
- *EN BASE A SU RESPUESTA Concerniente a la prestación de infecto-riesgo, de conformidad con el artículo 43 de los Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, vigente a lo fecha; numerales: 3.3.1 y 3.3.2 de lo Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos poro los Delegaciones de lo Administración Público del Distrito Federal hoy Ciudad de N4éxico vigente a la fecha y considerando lo establecido en el Dictamen poro el Pago de Sobresueldo por Concepto de lnsalubridad, Peligrosidad e lnfecto Contagiosidad paro personal de base sindicalizado adscrito o lo Delegación Venustiano Carranza (hoy Alcaldía), dicha prestación es paro los trabajadores.....*
- *PORQUE EL DELEGADO ARTURO VARGAS HERRERA DE LA SECCIÓN No. 29 DEL SUTGCDMX SE PRESENTA EN LAS NOCHES EN LA CASA HOGAR ARCELIA NIUTO DE VILLAMICHEL CON FUNCIONES DE VELADOR Y MEDICANDO A LOS RESIDENTES DE LA TERCERA EDAD, CUANDO ESTE NO TIENE NINGUNA CEDULA PROFESIONAL COMO MEDICO O ENFERMERO. PORQUE SI SUS FUNCIONES SON ADMINISTRATIVAS SE LE PAGA EL SOBRESUELDO DE INFECTORIESGO CUANDO NO TIENE CONTACTO CON NINGUNA SUSTANCIA INEFECTOCONTAGIOSA.* ***POR LO QUE SOLICITO NUEVAMENTE SE ESPECIFIQUE HORARIO Y FUNCION REAL DE ESTE TRABAJADOR*** *Y EL MOTIVO DEL PAGO DE SOBRESUELDO POR INFECTORIEGO E INSALUBRIDAD EN BASE A SU RESPUESTA.*
- *Por otro lado, con fundamento en el artículo 66 de los Condiciones en mención y derivado de los observaciones emitidos por el Órgano interno de Control, se estableció que el registro de asistencia*

para el personal administrativo..... PORQUE SUS TARJETAS PERSONALIZADAS DEL DELEGADO ARTURO VARGAS HERRERA ESTAN CHECADAS ENTRADA Y SALIDA CUANDO ESTE NO SE ENCUENTRA FISICAMENTE DENTRO DE SU HORARIO NI REALIZANDO SUS FUNCIONES DENTRO DE LA CASA HOGAR.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El seis de julio, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.[2]

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El once de julio, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4817/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[3]

2.3 Presentación de alegatos. El once de agosto, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **AVC/DGA/DRH/2291/2023 de fecha ocho de agosto suscrito por la Dirección de Recursos Humanos,** en los que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, informando que le mismo fue notificado a quien es recurrente a manera de **respuesta complementaría,** en los siguientes términos:

"…

ALEGATOS:

El Recurrente hace un señalamiento diferente de la solicitud inicial, como se hace ver en el punto 2 de hechos donde a través del oficio AVC/DGA/DRH/12057/2023 de fecha 29 de junio de 2023 (ANEXO 1), ya que se dio contestación a la Solicitud de Información Pública inicial, misma que se fundamentó y motivó el actuar de este Órgano Político-Administrativo conforme a la normatividad que la rige, como se detalla en el siguiente cuadro:

[2]Descritos en el numeral que antecede.
[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el dos de agosto del año en curso.

SOLICITUD 092075223001154	OFICIO DE RESPUESTA AVC/DGA/DRH/2057/2023
¿INFORME CON QUE SE ESTA **JUSTIFICANDO LAS AUSENCIAS** DEL C. OSCAR ANDRES VALENCIA GONZALEZ?	... posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos y o plantillas de personal, se identificó que el C. Oscar Andrés Valencia González **solicito el goce de su primer periodo vacacional en los siguientes periodos: del 02 al 08 de mayo y del 22 al 26 de mayo de 2023, así como el artículo 87 del 05 al 09 de junio del 2023.**

(Se añade énfasis por parte del suscrito para mayor referencia)

Como se señaló en el oficio de contestación ya mencionado, se dio atención la pregunta respecto a con que el trabajador de su interés está justificando sus inasistencias, es decir, gozo de su primer periodo vacacional en los siguientes periodos: del 02 al 08 de mayo y del 22 al 26 de mayo de 2023, así como el artículo 87 del 05 al 09 de junio del 2023.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 30 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y los artículos 81 fracción V, 87 y 102 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, artículos que se transcriben para mayor comprensión.

> ***"Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.***
>
> *Artículo 30.- **Los trabajadores** que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de **dos períodos anuales de vacaciones**, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones ...*
>
> ***Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal***
>
> *Artículo 81.- Son derechos de los trabajadores:*
>
> *Fracción V. Disfrutar de los **descansos y vacaciones** que fija la Ley y estas Condiciones;*
>
> ***Artículo 87**.- El Gobierno concederá a sus trabajadores licencia con goce de sueldo hasta por 10 días hábiles al año, de forma continua o discontinua, cuando así lo solicite el trabajador.*
>
> ***Artículo 102**.- Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio en el Gobierno, disfrutarán de **dos periodos de vacaciones al año** de diez días laborables cada uno, en las fechas que señale el Ejecutivo Federal con goce íntegro de sueldo, en los términos del acuerdo que al efecto publicó el 8 de agosto de 1978 en el Diario Oficial de la Federación. Además recibirán una prima vacacional de acuerdo con lo que establece el artículo 40 párrafo tercero de la Ley.*

De lo anteriormente trascrito y como se señaló en el oficio de contestación los trabajadores adscritos a esta Alcaldía tienen el derecho de gozar de dos periodos vacacionales y de solicitar y ejercer sus derechos enmarcados en las Condiciones Generales citadas. Cabe precisar que como se observa en su agravio el recurrente amplió y modificó la pregunta realizada en el folio 092075223001154, mismo que se señala a continuación:

*" .. SOLICITO EN BASE A MI DERECHO **SE ESPECIFIQUE PORQUE LA TARJETA PERSONALIZADA DEL TRABAJADOR OSCAR ANDRES VALENCIA GONZALEZ, SE ENCUENTRA REGISTRADA ENTRADA Y SALIDA EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, Y ABRIL** DEL PRESENTE AÑO, CUANDO FÍSICAMENTE HASTA LA FECHA NO SE PRESENTADO A LABORAR.. " (Sic.)*

Por lo que en su agravio solicitó una especificación de algo que no preguntó con anterioridad, como lo es saber por qué en la tarjeta del trabajador se encuentra registrada entrada y salida, incluso señaló un periodo de tiempo como lo es el comprendido en los meses de enero, febrero, marzo y abril, solicitud inexistente en el folio 092075223001154.

***DOS**.- En su Recurso de Revisión señala lo siguiente:*

" ... SOLICITO SE ME INFORME PORQUE SE LE PERMITE A LA CIUDADANA MAYRA IVONNE ALVIRDE ROJAS EL ACCESO A LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RELACIONES LABORALES Y CAPACITACIÓN DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS... " (Sic.)

SOLICITUD 092075223001154	OFICIO DE RESPUESTA AVC/DGA/DRH/2057/2023
¿INFORME **PORQUE LA EXTRABAJADORA MAYRA EJECUTA LAS ACTIVIDADES** DE LA OFICINA DE PRESTACIONES SINDICALES Y DE PRESTACIONES SOCIALES, CUANDO DICHA PERSONA YA NO ESTA ADSCRITA A LA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA?	En cuanto a la **C. Mayra** no es posible atender su solitud toda vez que **no se cuenta con datos y/o información necesaria para vincular a la persona que requiere.**

(Se añade énfasis por parte del suscrito para mayor referencia)

Como se señaló anteriormente, se hizo del conocimiento al solicitante que no era posible vincular a una persona si solo se cuenta con un nombre, como es nuestro caso, por lo que esta área esta imposibilitada para brindar mayor información ya que en los archivos y plantillas de personal se encuentran múltiples registros con la coincidencia de "Mayra" de los cuales no habría forma de identificar a la persona que es de interés del solicitante. El hoy recurrente en su agravio proporciona más información como es un nombre completo que no señala en su solicitud de información, por lo cual nuevamente está ampliando Y cambiando su solicitud realizada en el folio 092075223001154.

***TRES**.- En su Recurso de Revisión señala lo siguiente:*

SOLICITO ME INFORME PORQUE EL DELEGADO DE TRABAJO DE LA SECCIÓN 29 ARTURO VARGAS HERRERA, AUN SABIENDO QUE NO CUENTA CON DICHO PERMISO VENDE A CUALQUIER HORA DEL DIA DURANTE TODA LA SEMANA EN TODAS LAS ÁREAS DE LA ALCALDÍA SUS PALETAS DE HIELO, SUS ZAPATOS Y SU ROPA Y NINGUNA AUTORIDAD COMPETENTE SE LO PROHÍBE AUN CUANDO ESTAS ESTÁN ENTERADAS DE ESTA SITUACIÓN" (Sic.)

El Recurrente hace un señalamiento sin fundamento, ya que se dio contestación a la Solicitud de Información Pública, misma que se fundamentó y motivó el actuar de este Órgano Político-Administrativo conforme a la normatividad que la rige, como se detalla en el siguiente cuadro:

SOLICITUD 092075223001154	OFICIO DE RESPUESTA AVC/DGA/DRH/2057/2023
*¿INFORME EL **NUMERO DE PERMISO CON EL QUE CUENTA EL C. ARTURO VARGAS HERRERA** DELEGADO SINDICAL PARA VENDER TANTO EN LA MAÑANA COMO EN LAS TARDES PALETAS DE HIELO, ROPA Y ZAPATOS EN TODAS LAS OFICINAS DE LA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA? ¿INFORME **POR QUE SE LE PERMITE A UN DELEGADO SINDICAL DE LA SECCION 29 DEL S.U.T.G.CD.MX CUYO NOMBRE ES ARTURO VARGAS HERRERA VENDER** A TODAS HORAS, PALETAS, ROPA Y ZAPATOS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OFICINAS DE LA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA. SIN PERMISO ALGUNO?*	*En relación a los permisos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el Manual Administrativo de esta Alcaldía a la **Dirección de Recursos Humanos y sus áreas dependientes, dentro de las facultades y atribuciones conferidas, no se tiene la facultad de facilitar y/o autorizar permisos para el comercio en las instalaciones de la Alcaldía.***

(Se añade énfasis por parte del suscrito para mayor referencia)

Como se señaló anteriormente, se dio atención a la pregunta del solicitante considerando única y exclusivamente las facultades y atribuciones de la Dirección de Recursos Humanos y sus áreas dependientes enmarcadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza (ANEXO 11), por lo cual se atendió cabalmente la solicitud inicial realizada en el folio 092075223001154.

No omito mencionar que como se observa en su agravio el recurrente amplió y modificó la pregunta realizada en el folio 092075223001154, mismo que se señala a continuación:

> *"SOLICITO ME **INFORME PORQUE EL DELEGADO DE TRABAJO DE LA SECCIÓN No. 29 ARTURO VARGAS HERRERA, AUN SABIENDO QUE NO CUENTA CON DICHO PERMISO VENDE** A CUALQUIER HORA DEL DIA DURANTE TODA LA SEMANA EN TODAS LAS ÁREAS DE LA ALCALDÍA SUS PALETAS DE HIELO, SUS ZAPATOS Y SU ROPA Y NINGUNA AUTORIDAD COMPETENTE SE LO PROHÍBE AUN CUANDO ESTAS ESTÁN ENTERADAS DE ESTA SITUACIÓN"*

***CUATRO.**- En su Recurso de Revisión señala lo siguiente:*

> *PORQUE EL DELEGADO ARTURO VARGAS HERRERA DE LA SECCIÓN NO. 29 DEL SUTGCDMX SE PRESENTA EN LAS NOCHES EN LA CASA HOGAR ARCELIA NIUTO DE VILLAMICHELL CON FUNCIONES DE VELADOR Y MEDICANDO A LOS RESIDENTES DE LA TERCERA EDAD, CUANDO ESTE NO TIENE NINGUNA CEDULA PROFESIONAL COMO MEDICO O ENFERMERO*
>
> *PORQUE SI SUS FUNCIONES SON ADMINISTRATIVAS SE LE PAGA EL SOBRESUELDO DE INFECTO RIESGO CUANDO NO TIENE CONTACTO CON NINGUNA SUSTANCIA INFECTOCONTAGIOSA*

POR LO QUE SOLICITO NUEVAMENTE SE ESPECIFIQUE HORARIO Y FUNCIÓN REAL DE ESTE TRABAJADOR Y EL MOTIVO DEL PAGO DE SOBRESUELDO POR INFECTORIEGO E INSALUBRIDAD" (Sic.)

El Recurrente reiteradamente hace un señalamiento sin fundamento, ya que se dio contestación a la Solicitud de Información Pública conforme a la normatividad vigente, aunado a que hace un ***señalamiento diferente*** *de la solicitud inicial como se detalla en el siguiente cuadro:*

SOLICITUD 092075223001154	OFICIO DE RESPUESTA AVC/DGA/DRH/2057/2023
*¿INFORME **PORQUE** EL DELEGADO SINDICAL DE LA SECCION 29 DEL S.U.T.G.CD.MX. ARTURO VARGAS HERRERA **CUENTA CON PAGO DE INFECTORIESGO** Y PORQUE NO CUBRE SU HORARIO ASIGNADO?*	*Concerniente a la prestación de infecto-riesgo, de conformidad con el artículo 43 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, vigente a la fecha; numerales 3.3.1 y 3.3.2 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México vigente a la fecha y considerando lo establecido en el Dictamen para el Pago de Sobresueldo por Concepto de Insalubridad, Peligrosidad e Infecto*
	*Contagiosidad para personal de base sindicalizado adscrito a la Delegación Venustiano Carranza (hoy Alcaldía), **dicha prestación es para los trabajadores expuestos a agentes infectocontagiosos y/o inhalación de substancias tóxicas volátiles, que laboren en áreas con emanaciones radiactivas o que con motivo de su trabajo tengan contacto con substancias, materiales o fluidos explosivos o peligrosos.***
*¿INFORME PORQUE EL DELEGADO SINDICAL DE LA SECCION 29 DEL S.U.T.G.CD.MX. ARTURO VARGAS HERRERA CUENTA CON PAGO DE INFECTORIESGO Y **PORQUE NO CUBRE SU HORARIO ASIGNADO**?*	Por otro lado, con fundamento en el artículo 66 de las Condiciones en mención y derivado de las observaciones emitidas por el Órgano Interno de Control, se estableció que el registro de asistencia para el personal administrativo, es mediante tarjeta de asistencia, por lo que **de acuerdo a los registros de asistencia se identificó que el C. Arturo Vargas Herrera cumple correctamente con su jornada laboral, en este sentido no existe registro alguno de inasistencias por parte del trabajador** antes mencionado. Así mismo, dentro de los archivos y//o plantillas de personal **se identificó que el ciudadano requerido realiza funciones administrativas.**
*¿INFORME PORQUE ARTURO VARGAS HERRERA, DELEGADO SINDICAL DE LA SECCIÓN 29 DEL S.U.T.G.CD.MX, **SOLO LABORA ALGUNAS NOCHES CUANDO SU HORARIO DE TRABAJO ES EN EL TURNO VESPERTINO**?*	
*¿INFORME PORQUE EL DELEGADO DE TRABAJO DE LA SECCIÓN 29 DEL S.U.T.G.CD.MX, ARTURO VARGAS HERRERA, **SE LE PERMITE MEDICAR A LOS RESIDENTES** DE LA TERCERA EDAD DE LA CASA HOGAR ARCELIA NUTO DE VILLAMICHEL, CUANDO ESTE NO CUENTA CON UNA PROFESION DE MEDICO O ENFERMERO?*	

Ahora bien, a fin de demostrar que esta Dirección atendió cabalmente la solicitud realizada en el folio 092075223001154, desarrollaremos punto por punto de los supuestos agravios del hoy recurrente, que cabe mencionar de igual manera modifica y amplía con la solicitud de Información pública que realizo inicialmente:

" ... PORQUE EL DELEGADO ARTURO VARGAS HERRERA DE LA SECCIÓN NO. 29 DEL SUTGCDMX SE PRESENTA EN LAS NOCHES EN LA CASA HOGAR ARCELIA NIUTO DE VILLAMICHELL CON FUNCIONES DE VELADOR Y MEDICANDO A LOS RESIDENTES DE LA TERCERA EDAD, CUANDO ESTE NO TIENE NINGUNA CEDULA PROFESIONAL COMO MEDICO O ENFERMERO ... " (Sic.)

En el oficio de respuesta antes señalado se dio atención a la pregunta como se observa en el cuadro anterior, ya que derivado de una búsqueda en los registros de asistencia se identificó que el trabajador de su interés cumple correctamente con su jornada laboral, por lo que no existe registro alguno de inasistencias y que en los archivos y plantillas de esta área se tiene registro de que el ciudadano requerido realiza funciones administrativas. De nueva cuenta el agravio queda sin validez, toda vez que ya se había atendido su solicitud inicial.

En otro punto de su agravio señala:

" ...PORQUE SI SUS FUNCIONES SON ADMINISTRATIVAS SE LE PAGA EL SOBRESUELDO DE INFECTO RIESGO CUANDO NO TIENE CONTACTO CON NINGUNA SUSTANCIA INFECTOCONTAGIOSA ... "

Dicha pregunta se contestó en el oficio de respuesta citado anteriormente con fundamento en la normatividad vigente como se señala a continuación y que se trascribe para pronta referencia:

Concerniente a la prestación de infecto-riesgo, de conformidad con el artículo 43 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, vigente a la fecha; numerales 3.3.1 y 3.3.2 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México vigente a la fecha y considerando lo establecido en el Dictamen para el Pago de Sobresueldo por Concepto de Insalubridad, Peligrosidad e Infecto Contagiosidad para personal de base sindicalizado adscrito a la Delegación Venustiano Carranza (hoy Alcaldía), dicha prestación es para los trabajadores expuestos a agentes infectocontagiosos y/o inhalación de substancias tóxicas volátiles, que laboren en áreas con emanaciones radiactivas o que con motivo de su trabajo tengan contacto con substancias, materiales o fluidos explosivos o peligrosos... " (Sic.)

Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal

Artículo 43.- Los trabajadores expuestos a agentes Infectocontagiosos y/o inhalación de substancias tóxicas volátiles, que laboren en áreas con emanaciones radiactivas o que con motivo de su trabajo tengan contacto con substancias, materiales o fluidos explosivos o peligrosos, percibirán además del sueldo fijado para cada puesto una prima equivalente al porcentaje que determine la Comisión Central. Se considerarán dentro de este grupo de trabajadores, los siguientes:

Fracción III. Los que realicen labores insalubres o peligrosas, considerando entre ellas los trabajos a temperaturas mayores de treinta y cinco grados centígrados, los desarrollados en el subsuelo; el manejo de substancias explosivas o inflamables, desazolve en general; tendido de líneas aéreas, el personal que brinde atención directa a comunidades de alto riesgo social; como protección civil, topógrafos, control canino, jardineros, personal de juzgados cívicos, trabajadoras sociales, personal de archivo, personal de inspección en vía pública, intendencia, bibliotecarios, Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), herreros,

plomeros, electricistas, mecánicos, vulcanizadores y, otras labores similares que dictamine la Comisión Central; y ...

Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.
…

3.3.1 La OM es el órgano regulador en esta materia. En cada Delegación se deberán integrar una o más Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo, que operarán conforme a la normatividad aplicable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. La Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo es la única facultada para dictaminar las áreas y funciones por concepto de insalubridad, Infectocontagiosldad y riesgo.

3.3.2 Es improcedente el otorgar de manera simultánea a un mismo trabajador o trabajadora el pago de los conceptos "insalubridad, infectocontagiosidad y riesgo", con el tercer período vacacional, salvo los casos extraordinarios que sólo podrá autorizar la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo, previo estudio técnico.

De lo anteriormente transcrito se desprende que el trabajador cubre adecuadamente con los estipulado en la normatividad aplicable y los requisitos considerados en el Dictamen para el Pago de Sobresueldo por Concepto de Insalubridad, Peligrosidad e Infecto Contagiosidad para personal de base sindicalizado adscrito a la Delegación Venustiano Carranza (hoy Alcaldía), derivado de lo anterior esta área actúa en estricto apego a la normatividad aplicable.

*POR LO QUE SOLICITO NUEVAMENTE **SE ESPECIFIQUE HORARIO Y FUNCIÓN** REAL DE ESTE TRABAJADOR Y EL **MOTIVO DEL PAGO DE SOBRESUELDO POR INFECTORIEGO E INSALUBRIDAD** ... " (Sic.)*

En este último punto de este agravio, el recurrente solicita información completamente nueva y diferente de la realizada mediante el folio 092075223001154 ya que en ninguna parte de su solicitud pregunto el horario del trabajador en comento y por lo que hace a la función se dio atención al señalarle que realiza funciones administrativas, en cuanto al motivo del pago por infecto-riesgo se precisó en párrafos anteriores.

***QUINTO**.- En su Recurso de Revisión señala lo siguiente*

" ... PORQUE SUS TARJETAS PERSONALIZADAS DEL DELEGADO ARTURO VARGAS HERRERA ESTÁN CHECADAS ENTRADA Y SALIDA CUANDO ESTE NO SE ENCUENTRA FÍSICAMENTE DENTRO DE SU HORARIO NI REALIZANDO SUS FUNCIONES DENTRO DE LA CASA HOGAR" (Sic.)

El Recurrente reiteradamente hace un señalamiento sin fundamento, toda vez que se dio contestación a la Solicitud de Información Pública realizada inicialmente aunado a modificar y ampliar su solicitud mediante un agravio, como se detalla en el siguiente cuadro

SOLICITUD 092075223001154	OFICIO DE RESPUESTA AVC/DGA/DRH/2057/2023
¿INFORME PORQUE EL DELEGADO SINDICAL DE LA SECCION 29 DEL S.U.T.G.CD.MX. ARTURO VARGAS HERRERA CUENTA CON PAGO DE INFECTORIESGO Y **PORQUE NO CUBRE SU HORARIO ASIGNADO**?	Por otro lado, con fundamento en el artículo 66 de las Condiciones en mención y derivado de las observaciones emitidas por el Órgano Interno de Control, se estableció que el registro de asistencia para el personal administrativo, es mediante tarjeta de asistencia, por lo que **de acuerdo a los registros de asistencia se identificó que el C. Arturo Vargas Herrera cumple correctamente con su jornada laboral, en este sentido no existe registro alguno de inasistencias** por parte del trabajador antes mencionado. Así mismo, dentro de los archivos y//o plantillas de personal se identificó que el ciudadano requerido realiza funciones administrativas.
¿INFORME PORQUE ARTURO VARGAS HERRERA, DELEGADO SINDICAL DE LA SECCIÓN 29 DEL S.U.T.G.CD.MX, **SOLO LABORA ALGUNAS NOCHES CUANDO SU HORARIO DE TRABAJO ES EN EL TURNO VESPERTINO**?	

Como se señala en el cuadro anterior el solicitante preguntó por qué no cubría su horario asignado y por qué solo laboraba en algunas noches el trabajador a lo que se le contestó que posterior a una búsqueda en los registros de asistencia se identificó que el trabajador cumple correctamente con su jornada laboral.

Por otro lado, en su recurso señala que las tarjetas de asistencia de dicho empleado están checadas entrada y salida, lo que en efecto es, toda vez que cumple con su jornada laboral por lo cual realiza su registro de forma correcta, como se le señaló en el oficio de respuesta. Así mismo, en cuanto a su señalamiento de que el trabajador no se encuentra físicamente dentro de su horario ni realizando sus funciones esta unidad hizo de su conocimiento que no existe registro alguno de inasistencias.

Por lo que es de concluir, que esta Unidad atendió adecuadamente la solicitud de información del Recurrente, señalando la información puntual, completa, precisa y respectiva de todos y cada uno de los ciudadanos que son del interés del peticionario en cada una de sus preguntas, actuando conforme a la normatividad vigente, atendiendo los principios en materia de Transparencia como lo son el de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia previstos en la Ley de la Materia. Asimismo, es de recalcar que reiteradamente el recurrente amplió y modificó su solicitud por medio de los agravios. Por tal motivo, me permito solicitar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión, en vista de que se actualizan las hipótesis señaladas en los artículos 248, fracciones III y 249, fracciones II y III, de la ley de Transparencia que a la letra dicen…
…"(Sic).

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar en

Solicitudes | Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Aristides Rodrigo Guerrero García (ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx)

Inicio | Medios de impugnación | Consultas | Atracción | Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre [redacted]

Teléfono fijo ---

Correo electrónico [redacted]

Medio de notificación: Correo electrónico

Teléfono celular ---

Domicilio , MEXICO

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Información de seguimieno al medio de impugnación

Alegatos INFOCDMX/RR.IP.4817/2023

VENUSTIANO CARRANZA

Vie 11/08/2023 12:25 PM

Para [redacted]

CC:Ponencia Guerrero <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (16 MB)

Alegatos INFOCDMX_RR.IP.4817_2023.pdf;

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 4817/2023, notificado en este Sujeto obligado el 02 de agosto del 2023.

Al respecto, se envía alegatos suscritos por la Lic. José Baeza Moran, Director de Recursos Humanos en la Alcaldía Venustiano Carranza, Se anexa copia de los siguientes documentos:

1.- oficio AVC/DGA/DRH/2291/2023
2.- Anexos

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **cuatro de septiembre** del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado,*** al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del tres al once de agosto**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha dos de agosto**; por lo anterior y toda vez que se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4817/2023.**

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **once de julio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**[4]

[4]**"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Si bien es cierto que el sujeto al momento de rendir sus alegatos solicita el sobreseimiento del presente medio de impugnación, no menos cierto es el hecho de que al realizar una revisión al contenido de la respuesta complementaría, de la misma se advierte que **la misma no contiene información novedosa y distinta a la proporcionada de manera inicial, puesto que ratifica el contenido de los oficios remitidos en la respuesta primigenia**, por ello, a criterio de quienes resuelven el presente medio de impugnación no se acredita el sobreseimiento solicitado ya que el sujeto no acredita fehacientemente haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información requerida.

Por otra parte, de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, al momento de esgrimir sus respectivos agravios la parte Recurrente expuso un planteamiento novedoso, no plasmado en la *solicitud* de información de manera inicial, ya que el particular refiere que: **"...***SOLICITO EN BASE A MI DERECHO SE ESPECIFIQUE PORQUE LA TARJETA PERSONALIZADA DEL TRABAJADOR OSCAR ANDRES VALENCIA GONZALEZ, SE ENCUENTRA REGISTRADA ENTRADA Y SALIDA EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, Y ABRIL DEL PRESENTE AÑO. CUANDO FISICAMENTE HASTA LA FECHA NO SE HA PRESENTADO A*

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

*LABORAR REFERENTE A SU RESPUESTA…….SOLICITO SE ME INFORME PORQUE SE LE PERMITE A LA CIUDADANA MAYRA IVONNE ALVIRDE ROJAS EL ACCESO A LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, PARA MANIPULAR INFORMACION DE LAS OFICINAS DE PRESTACIONES SINDICALES Y PRESTACIONES SOCIALES , PERMITIENDOLE UTILIZAR EL EQUIPO DE COMPUTO DE ESTAS OFICINAS ASI COMO LA INFORMACION DE TODO EL PERSONAL DE LA ALCALDIA , CUANDO ES SABIDO QUE DICHA CIUDADANA NO ESTA ADSCRITA A ESTA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA Y ES TOTALMENTE AJENA PARA ACCEDER A ESTA INFORMACION EN BASE A SU RESPUESTA……..SOLICITO ME INFORME PORQUE EL DELEGADO DE TRABAJO DE LA SECCION No. 29 ARTURO VARGAS HERRERA, AUN SABIENDO QUE NO CUENTA CON DICHO PERMISO. VENDE A CUALQUIER HORA DEL DIA DURANTE TODA LA SEMANA EN TODAS LAS AREAS DE LA ALCALDIA SUS PALETAS DE HIELO, SUS ZAPATOS Y SU ROPA Y NINGUNA AUTORIDAD COMPETENTE SE LO PROHIBE AUN CUANDO ESTAS ESTAN ENTERADAS DE ESTA SITUACION…….PORQUE SI SUS FUNCIONES SON ADMINISTRATIVAS SE LE PAGA EL SOBRESUELDO DE INFECTORIESGO CUANDO NO TIENE CONTACTO CON NINGUNA SUSTANCIA INEFECTOCONTAGIOSA. POR LO QUE SOLICITO NUEVAMENTE SE ESPECIFIQUE HORARIO Y FUNCION REAL DE ESTE TRABAJADOR Y EL MOTIVO DEL PAGO DE SOBRESUELDO POR INFECTORIEGO E INSALUBRIDAD EN BASE A SU RESPUESTA……..PORQUE SUS TARJETAS PERSONALIZADAS DEL DELEGADO ARTURO VARGAS HERRERA ESTAN CHECADAS ENTRADA Y SALIDA CUANDO ESTE NO SE ENCUENTRA FISICAMENTE DENTRO DE SU HORARIO NI REALIZANDO SUS FUNCIONES DENTRO DE LA CASA HOGAR**…**”; (Sic).

Por lo anterior al realizar una comparación entre lo anteriormente planteado y la *solicitud* original, de dichas manifestaciones se advierte que existe variación entre estas, situación que es contraria a derecho, ya que dicha modificación a los planteamientos originales deja en estado de indefensión al *Sujeto Obligado*, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la *Ley de Transparencia*, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la *Ley de la Materia*. La cual refiere de manera literal:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

> ***…***
> ***VI. El recurrente amplíe su solicitud*** *en el recurso de revisión,* ***únicamente respecto de los nuevos contenidos****.*

En ese orden de ideas, siendo evidente que las manifestaciones analizadas constituyen planteamientos novedosos, se actualiza de manera plena el supuesto invocado, por lo que este *Instituto* considera oportuno **sobreseer esos nuevos contenidos**.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia,* la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *Agotando la suplencia de la deficiencia de ala queja en favor de quien es recurrente, se inconforma por la Información incompleta.*
- *No se atiende el punto 7 de la solicitud.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas.**

- *Oficio AVC/DGA/DRH/2057/2023 de fecha 29 de junio.*
- *Oficio AVC/DGA/DRH/2291/2023 de fecha 8 de agosto.*
- *Notificación de respuesta complementaría de fecha 11 de agosto.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[5].**

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados,

[5] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y

procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia,* para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:

- Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

- Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

- Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.

- Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Alcaldía Venustiano Carranza** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, expresó inconformidad con los puntos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11** de la *solicitud*; **ya que en este caso expuso solamente planteamientos novedosos distintos a lo inicialmente solicitado,** por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con las respuestas brindadas a estos, razón por la cual los mismos quedaran fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar sí se dio atención a los puntos 7 y 12 de la *solicitud***. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** [6]

Fundamentación de los agravios.

[6] Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

- *Agotando la suplencia de la deficiencia de ala queja en favor de quien es recurrente, se inconforma por la Información incompleta.*
- *No se atiende el punto 7 de la solicitud.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**[7]

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

> *"…*
> ***1****. ¿SOLICITO ME INFORME EN BASE A QUE SE LE OTORGO EL PREMIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL EJERCICIO 2022 A LA C.* ***CANDY JESICA ALFONSO CABRERA****? CUANDO ES SABIDO QUE SOLO CONTABA CON POCOS MESES DE ESTAR ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y QUE SE CONOCE QUE ES LA ESPOSA DEL LIC. JOSE BAEZA MORAN, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS EN LA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA.*

[7] Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

***2**. ¿INFORME CUAL ES LA FUNCION REAL Y EL HORARIO DE LABORES DE LA C. **CANDY JESICA ALFONSO CABRERA**, Y EL MOTIVO POR EL CUAL SE LE OTORGA PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO?*

***3**. ¿INFORME EL NUMERO DE PERMISO CON EL QUE CUENTA EL C. **ARTURO VARGAS HERRERA** DELEGADO SINDICAL PARA VENDER TANTO EN LA MAÑANA COMO EN LAS TARDES PALETAS DE HIELO, ROPA Y ZAPATOS EN TODAS LAS OFICINAS DE LA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA?*

***4.** ¿INFORME POR QUE SE LE PERMITE A UN DELEGADO SINDICAL DE LA SECCION 29 DEL S.U.T.G.CD.MX CUYO NOMBRE **ES ARTURO VARGAS HERRERA** VENDER A TODAS HORAS, PALETAS, ROPA Y ZAPATOS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OFICINAS DE LA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA. SIN PERMISO ALGUNO?*

***5**. ¿INFORME PORQUE EL DELEGADO SINDICAL DE LA SECCION 29 DEL S.U.T.G.CD.MX. **ARTURO VARGAS HERRERA** CUENTA CON PAGO DE INFECTORIESGO Y PORQUE NO CUBRE SU HORARIO ASIGNADO?*

***6**. ¿INFORME PORQUE **ARTURO VARGAS HERRERA**, DELEGADO SINDICAL DE LA SECCIÓN 29 DEL S.U.T.G.CDMX, SOLO LABORA ALGUNAS NOCHES CUANDO SU HORARIO DE TRABAJO ES EN EL TURNO VESPERTINO?*

7. ¿INFORME PORQUE EL DELEGADO DE TRABAJO DE LA SECCIÓN 29 DEL S.U.T.G.CD.MX, ARTURO VARGAS HERRERA, SE LE PERMITE MEDICAR A LOS RESIDENTES DE LA TERCERA EDAD DE LA CASA HOGAR ARCELIA NUTO DE VILLAMICHEL, CUANDO ESTE NO CUENTA CON UNA PROFESION DE MEDICO O ENFERMERO?

***8**. ¿INFORME DESDE CUANDO DEJO DE PRESENTARSE A LABORAR EL C. **OSCAR ANDRES VALENCIA GONZALEZ** A LA OFICINA DE RELACIONES LAORALES Y CAPACITACION EN LA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA?*

***9**. ¿INFORME CON QUE SE ESTA JUSTIFICANDO LAS AUSENCIAS DEL C. **OSCAR ANDRES VALENCIA GONZALEZ**? SOLICITÓ DOCUMENTACION OFICIAL*

***10**. ¿INFORME EL PORQUE EL C. **OSCAR ANDRES VALENCIA GONZALEZ**, COBRA PASAJES Y TIEMPO EXTRAORDINARIO, CUANDO NO SE PRESENTA A LABORAR A LA OFICINA DE PRESTACIONES SINDICALES DESDE FEBRERO DE ESTE AÑO?*

***11**. ¿INFORME PORQUE **LA EXTRABAJADORA MAYRA** EJECUTA LAS ACTIVIDADES DE LA OFICINA DE PRESTACIONES SINDICALES Y DE PRESTACIONES SOCIALES, CUANDO DICHA PERSONA YA NO ESTA ADSCRITA A LA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA?*

12. INFORME QUE RELACIÓN TIENE EL LIC. JOSE BAEZA MORAN CON EL C. OSCAR ANDRES VALENCIA GONZALEZ Y EL C. ARTURO VARGAS HERRERA DELEGADO SINDICAL DE LA SECCIÓN 29 PARA QUE EL PRIMERO NO SE PRESENTE A LABORAR Y EL SEGUNDO VENDA SIN NINGUNA AUTORIZACION EN LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA?
…" (sic).

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* indicó entre otras cuestiones que, el C. Arturo Vargas Herrera cumple correctamente con su jornada laboral, en este sentido no existe registro alguno de inasistencias por parte del trabajador antes mencionado. Así mismo, dentro de los archivos y/o plantillas de personal se identificó que el ciudadano requerido realiza funciones administrativas.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la *solicitud* que se analiza, no se encuentra totalmente atendida conforme a derecho**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

En lo concerniente al requerimiento identificado con le numeral **uno**, en el que se solicitó: *1.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN EL **ORGANIGRAMA ACTUAL DEL DEPARTAMENTO/AREA**, ETC. DE CADA UNO DE TODO EL PERSONAL, QUE LABORA EN EL DEPTO. AREA, ETC. DE VETERINARIA,DE TODO EL TEMA ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO ETC. DE LA ALCALDIA A SU CARGO*. Por su parte parada dar tención a este el sujeto proporcionó el siguiente organigrama:

Por cuanto hace únicamente a los 2 cuestionamientos que se encuentran pendientes de ser atendido se advierte lo siguiente:

Punto **número 7**. *¿INFORME PORQUE EL DELEGADO DE TRABAJO DE LA SECCIÓN 29 DEL S.U.T.G.CD.MX, ARTURO VARGAS HERRERA, SE LE PERMITE MEDICAR A LOS RESIDENTES DE LA TERCERA EDAD DE LA CASA HOGAR ARCELIA NUTO DE VILLAMICHEL, CUANDO ESTE NO CUENTA CON UNA PROFESION DE MEDICO O ENFERMERO?*. Para dar atención a este el sujeto mediante la respuesta que se analiza indicó que, el C. Arturo Vargas Herrera cumple correctamente con su jornada laboral, en este sentido no existe registro alguno de inasistencias por parte del trabajador antes mencionado. Así mismo, dentro de los archivos y/o plantillas de personal se identificó que el ciudadano requerido **realiza funciones administrativas**. Argumentando además que, la prestación de infecto riesgo, es para los trabajadores expuestos a agentes infectocontagiosos y/o inhalación de substancias toxicas volátiles que laboren en áreas con emanaciones radioactivas o que

con motivo de su trabajo tengan contacto con substancias, materiales o fluidos explosivos o peligrosos, señalando que a dicha persona servidora pública se le paga esta prestación.

Por lo anterior, al realizar una revisión al contenido de ambos pronunciamientos, se advierte que existe una discrepancia entre los mismos debido a que primeramente señala que realiza funciones administrativas y que se le paga la prestación de infecto riesgo, la cual se les cubre a los trabajadores expuestos a agentes infectocontagiosos y/o inhalación de substancias toxicas volátiles, denotándose así que no existe congruencia entre las mismas y por ende no puede generar certeza jurídica.

Asimismo, del contenido de la respuesta que se analiza, no es posible ubicar el pronunciamiento alguno que de atención específica al punto 7 respecto al porque, se le permite medicar a los residentes de la tercera edad de la Casa Hogar Arcelia Nuto de Villamichel, cuando este no cuenta con una profesión de médico o enfermero.

Por lo anterior al advertirse una falta de congruencia y de atención parcial, es por lo que, no se puede considerar como atendido el punto que se analiza.

Finalmente, en lo tocante al **punto 12** de la solicitud: *INFORME QUE RELACIÓN TIENE EL LIC. JOSE BAEZA MORAN CON EL C. OSCAR ANDRES VALENCIA GONZALEZ Y EL C. ARTURO VARGAS HERRERA DELEGADO SINDICAL DE LA SECCIÓN 29 PARA QUE EL PRIMERO NO SE PRESENTE A LABORAR Y EL SEGUNDO VENDA SIN NINGUNA AUTORIZACION EN LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA?*. De la lectura íntegra que se le dio a dicho contenido, podemos advertir que las mismas constituyen **manifestaciones subjetivas**, las cuales no pueden ser analizadas a la luz del derecho de acceso a la información, pues el recurrente pretende obtener pronunciamientos sobre actuaciones presuntamente irregulares, las cuales no constituyen información pública, es decir, el recurrente no está solicitando tener acceso a información generada, administrada o en posesión del sujeto obligado, esto debido a que, el acceso a la información pública, es aquel que la Ley de la materia prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la**

información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido; situación por la cual, dichas circunstancias no son materia de observancia de la *Ley de Transparencia*, y por ello, deberán quedar fuera del estudio en el presente recurso de revisión.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII,** respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR”.**[8]

8 Registro No. 170307. Localización**:** Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [9]

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto no hizo entrega de todo lo solicitado.**

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

---

fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

9Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

> **Para dar total atención a la solicitud deberá emitir el pronunciamiento que de atención al punto 7 de la solicitud, y en su caso indicar cuales son las funciones reales que desempeña la persona servidora pública del punto que se trata.**

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia.* Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEN los planteamientos novedosos.**

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Venustiano Carranza** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que

emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica..